Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 33 del Decreto Ley 1041 de 1978 y 22 de la Ley 909 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 dispone que, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que la jornada laboral señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 se aplica a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, tal como lo señaló la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000 y el honorable Consejo de Estado en la Sentencia 2012-00421 del 16 de septiembre de 2015.

Que en el punto 26 del Acuerdo Colectivo Nacional Estatal, celebrado el 24 de mayo de 2019 entre el Gobierno Nacional y las Confederaciones y Federaciones sindicales de empleados públicos, se acordó expedir un decreto reglamentario del Decreto Ley 1042 de 1978 regulando la jornada laboral por el sistema de turnos.

Que con el objetivo de reglamentar el Decreto Ley 1042 de 1978 en lo relacionado con la regulación de los turnos y el reconocimiento de las horas extras, se expidió el Decreto 400 de 2021, el cual reglamentó lo atinente a los turnos y el reconocimiento de las horas extras, disponiendo en su artículo 1, la adición del artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, indicando en el parágrafo que “*Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a los doce (12) horas*”.

Que por lo anterior, se hace necesario facultar a los jefes de los organismos, en especial, de aquellos que prestan un servicio público esencial, para que, con el debido fundamento, técnico y operativo puedan implementar turnos superiores a las doce (12) horas.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**Artículo 1. *Modificación*.** Modifíquese el artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

*“Artículo 2.2.1.3.6.* ***Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos.*** *Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:*

*a) La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.*

*b) Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor.*

***Parágrafo******.****Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.*

*Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial.*

*Los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia, por la naturaleza del servicio que prestan, podrán establecer y programar turnos de veinticuatro (24) horas de labor por cuarenta y ocho (48) horas de descanso.*

**Artículo 2. *Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

## PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**